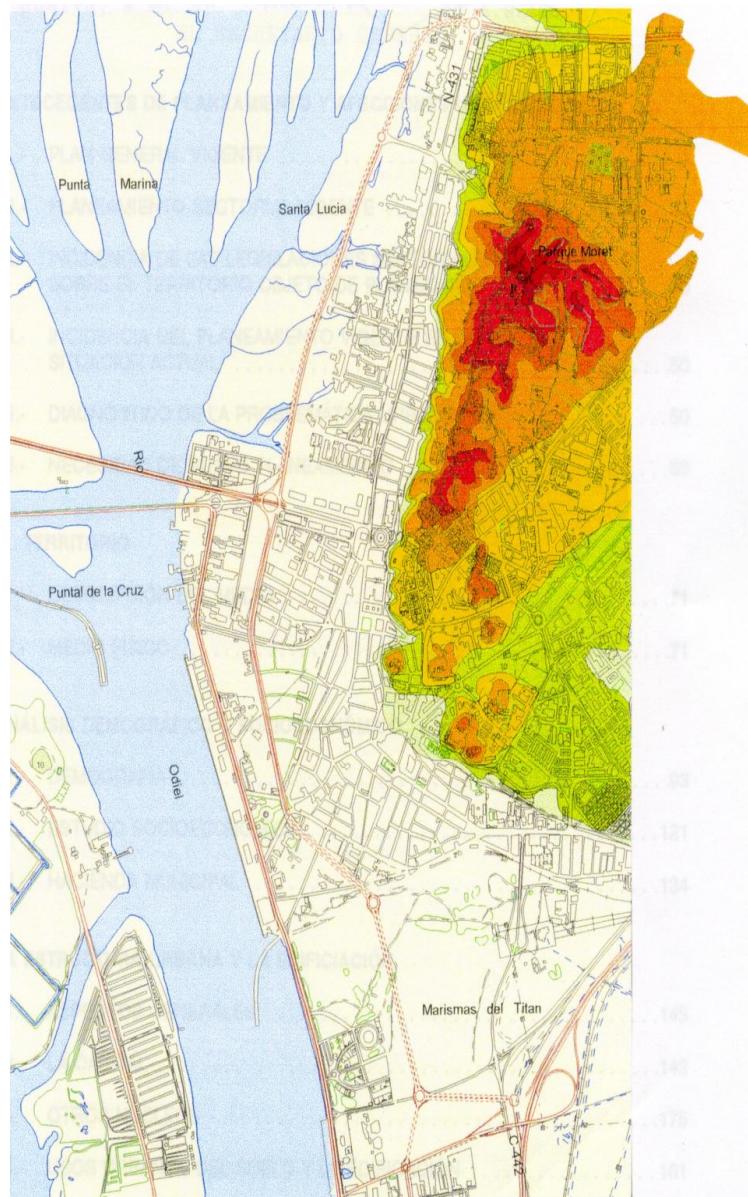




- HUELVA -

SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA

PLAN GENERAL

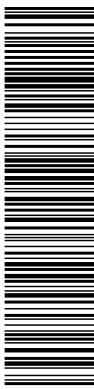


SEPTIEMBRE
2019

SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA

RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA, EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.

AYUNTAMIENTO DE HUELVA



Ayuntamiento de
HUELVA

AREA de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica

SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA.

RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.

Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán

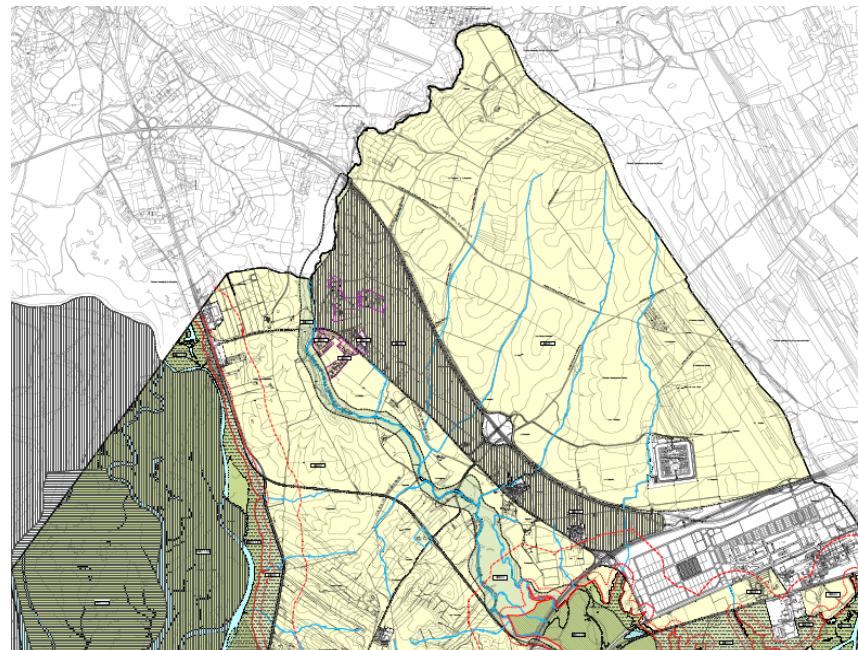
Septiembre 2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CONTENIDOS

1 de 25

SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA.

RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA, EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.





SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA.

RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.

Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán

Septiembre 2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CONTENIDOS

2 de 25

ÍNDICE

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Planeamiento
- 1.2 Redacción

2. OBJETO DEL DOCUMENTO

- 2.1 Motivación. Justificación de la Subsanación de Error Material
- 2.2 Estructuración
- 2.3 Contenidos
- 2.4 Consideraciones urbanísticas

3. CONTENIDOS MODIFICADOS

- 3.1 Marco legal
- 3.2 SUBSANACIÓN A: Planeamiento estado actual y estado subsanado
- 3.3 SUBSANACIÓN B: Planeamiento estado actual y estado subsanado
- 3.4 Conclusión

4. RESUMEN EJECUTIVO

ANEXO

- Plano 1 – Hoja 1 “Estructura general del territorio – Clasificación del suelo” de la revisión del PGOU. **ACTUAL**
- Plano 1 – Hoja 1 “Estructura general del territorio – Clasificación del suelo” de la revisión del PGOU. **SUBSANADO**

- Plano 2 – Hoja 1/3: “Clasificación de Suelo: Categorías del Suelo no Urbanizable” del Documento de Adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Huelva.

OTROS DATOS

Código para validación: **MXGD6-5IA8T-7ADC9**
Fecha de emisión: **4 de octubre de 2019 a las 9:28:55**
Página 4 de 29

FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva

ESTADO

FIRMADO
03/10/2019 14:30



SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA.

RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.

Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán

Septiembre 2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CONTENIDOS

3 de 25

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. ANTECEDENTES

1.1. PLANEAMIENTO

El Plan General de Ordenación Urbana de Huelva fue aprobado definitivamente en virtud de Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, de 13 de Octubre de 1.999, y con publicación de la Aprobación definitiva, ordenanzas y normativa de la Revisión del PGOU en BOP de 20 de diciembre de 1.999.

El Documento de Adaptación a la Ley de Ordenación Urbanística Andaluza (en adelante LOUA) del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva fue aprobado definitivamente el 30 de abril de 2011 y publicado en BOP nº 99 de 26 de mayo de 2011.

Existen diversas Modificaciones Puntuales al Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, de las cuales, la última es la nº 28, actualmente en tramitación.

1.2. REDACCIÓN

El presente Documento de Subsanación de Error Material del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva y del Documento de Adaptación Parcial del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva a la LOUA (Ley de Ordenación Urbanística Andaluza, L 7/2002 y modificaciones posteriores), ha sido redactado por parte de los Servicios Técnicos Municipales del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica del Ayuntamiento de Huelva.

OTROS DATOS

Código para validación: **MXGD6-5IA8T-7ADC9**
Fecha de emisión: **4 de octubre de 2019 a las 9:28:55**
Página 5 de 29

FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva

ESTADO

FIRMADO
03/10/2019 14:30



SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA.

RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.

Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán

Septiembre 2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CONTENIDOS

4 de 25

2. OBJETO DEL DOCUMENTO

2.1. MOTIVACIÓN. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL

Habiéndose detectado errores materiales en cuanto al carácter estructural y pormenorizado del art. 515 “Suelo No Urbanizable 5: Agrícola, ganadero y forestal” de las Ordenanzas Urbanísticas del PGOU de Huelva, tanto en los documentos del propio Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, como en su posterior Adaptación Parcial a la LOUA, que dificultan la aplicación de tales normas a causa de la inseguridad jurídica que provocan, y en cumplimiento del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se determina que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, se procede por parte del Excmo. Ayuntamiento de Huelva a la rectificación de los errores detectados mediante el presente documento de subsanación de error material.

A continuación se analizan los errores detectados tanto en el Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, como en su posterior Adaptación Parcial a la LOUA, en cuanto al carácter estructural y pormenorizado del artículo 515 de las Ordenanzas Urbanísticas del PGOU de Huelva:

- El artículo 515 “Suelo No Urbanizable 5: Agrícola, ganadero y forestal”, de las **Ordenanzas de Suelo No Urbanizable del PGOU** de Huelva, regula el régimen urbanístico del Suelo No Urbanizable en sus categorías de “Agrícola, ganadero y forestal”, estableciendo dos grados de protección:
 - Grado 1: Suelo agrícola genérico
 - Grado 2: Suelo agrícola sometido a procesos de transformación

Por otro lado, el **Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU**, en **artículo 14 del Anexo a las Normas Urbanísticas**, hace la correspondencia entre las categorías establecidas en el PGOU previo a la adaptación y las del PGOU adaptado, otorgándole a los suelos regulados por el artículo 515 del Plan General (SNU 5: Agrícola, ganadero y forestal), un doble carácter, por un lado la mayoría de los suelos (todos los suelos pertenecientes al Grado 1 y parte de los suelos pertenecientes al Grado 2) quedan incluidos en la categoría de SNU 3: Natural o Rural, y el resto de los suelos (pertenecientes al Grado 2, provenientes del Plan Especial “Paraje de Santa Isabel” aprobado definitivamente el 28/01/2009), quedan encuadrados en la categoría de SNU 4: Hábitat Rural Diseminado.

Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU			
ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS			
CATEGORIAS DEL SNU EN EL PLAN GENERAL VIGENTE		CATEGORIAS DEL SNU EN EL PLAN GENERAL ADAPTADO PARCIALMENTE	
SNU 5. AGRÍCOLA, GANADERO Y FORESTAL	Grado 1: Agrícola genérico	SNU 3.1 Suelo agrícola genérico	SNU 3. DE CARÁCTER NATURAL O RURAL
	Grado 2: Agrícola sometido a procesos de transformación	SNU 3.2 Suelo agrícola sometido a procesos de transformación	
		SNU 4. De hábitat rural diseminado	SNU 4. DE HABITAT RURAL DISEMINADO

OTROS DATOS

Código para validación: **MXGD6-5IA8T-7ADC9**
Fecha de emisión: **4 de octubre de 2019 a las 9:28:55**
Página 6 de 29

FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva

ESTADO

FIRMADO
03/10/2019 14:30



Ayuntamiento de
HUELVA

AREA de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica

SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA.

RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.

Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán

Septiembre 2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CONTENIDOS

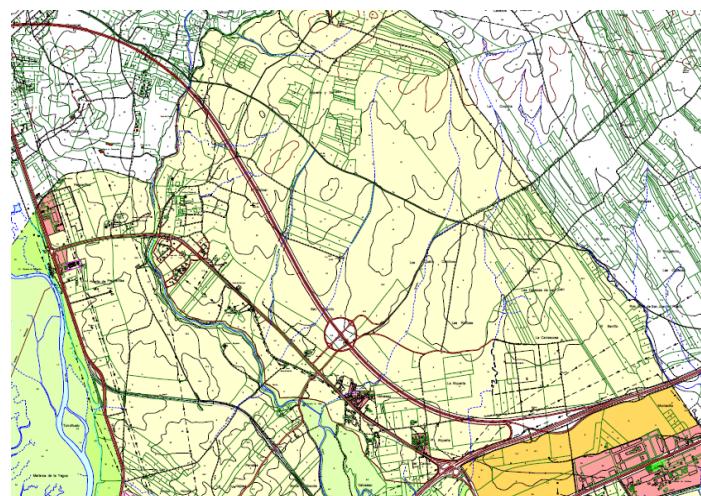
5 de 25

- El artículo 17 del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Huelva, en su Anexo a las Normas Urbanísticas determina que el ámbito del Suelo no Urbanizable de carácter natural o rural está representado en la planimetría integrada para la Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA.

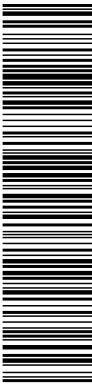
En el Plano 2 – Hoja 1/3 del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Huelva denominado “Clasificación de Suelo: Categorías del Suelo no Urbanizable” (se adjunta como Anexo) se establece que el límite físico que abarca al Grado 2 (correspondiente al SNU 3.2 “Suelo agrícola sometido a procesos de transformación”) se encuentra fijado en la Carretera N431.

Sin embargo, en la Memoria de Ordenación del PGOU de Huelva, Capítulo 8 “El Suelo No Urbanizable (SNU)”, punto 8.2 “Subclasiificación del Suelo No Urbanizable”, dentro del Suelo SNU 5 “Agrícola, ganadero y forestal”, donde se establecen dos grados, el GRADO 1 “Suelo agrícola genérico” y el GRADO 2 “Suelo agrícola sometido a procesos de transformación”, queda establecido que el límite físico que abarca al Grado 2 (correspondiente al SNU 3.2 “Suelo agrícola sometido a procesos de transformación”) se encuentra fijado en la Ribera de la Nicoba, en contra del límite recogido en la planimetría mencionada del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU.

Del mismo modo, en el Plano 1 – Hoja 1 “Estructura general del territorio – Clasificación del suelo” de la revisión del PGOU, queda recogido el límite del GRADO 2, zona sometida a la redacción de un Plan Especial de Protección, en la Ribera de la Nicoba, en contra del límite recogido en la planimetría mencionada del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU.



Reproducción parcial del Plano 1 – Hoja 1 "Estructura general del territorio – Clasificación del suelo" de la revisión del PGOU



SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA.

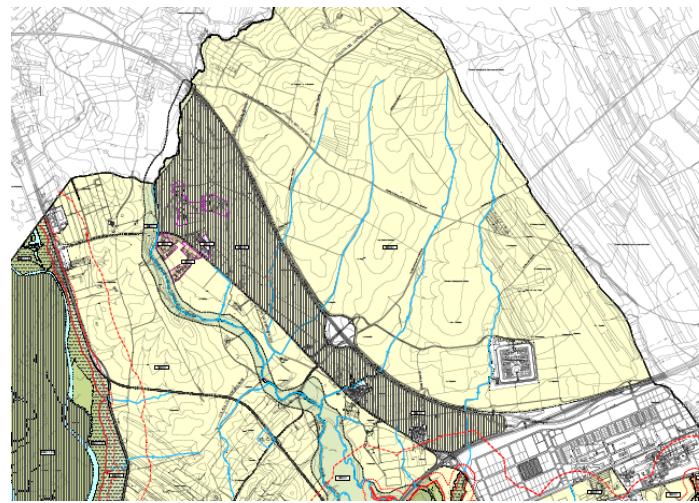
RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.

Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán

Septiembre 2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CONTENIDOS

6 de 25



Reproducción parcial del Plano 2 – Hoja 1/3 "Clasificación de Suelo: Categorías del Suelo no Urbanizable" del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Huelva.

De lo anterior, se considera que la delimitación física que abarca al Grado 2 (correspondiente al SNU 3.2 "Suelo agrícola sometido a procesos de transformación"), y por consiguiente la delimitación de la zona sometida a la redacción de un Plan Especial de Protección, queda fijado en la Carretera N431, tal como queda establecida en el **Plano 2 – Hoja 1/3 del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU** de Huelva denominado "Clasificación de Suelo: Categorías del Suelo no Urbanizable" (se adjunta como Anexo).

- El **artículo 10 de la LOUA**, recoge las determinaciones de la ordenación establecida por los Planes Generales de Ordenación Urbanística. En su apartado 1.A)h) circunscribe el **carácter estructural de la normativa de las categorías de suelo no urbanizable** a dos aspectos concretos, por un lado que tenga la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección, o que por otro lado, estemos ante ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, descartando que se le pueda otorgar carácter estructural a preceptos dentro de la normativa que regule un Suelo no Urbanizable que NO esté Especialmente Protegido o que no sea Hábitat Rural Diseminado.

El **artículo 1 del Anexo Urbanístico de la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU** de Huelva, en su apartado 2, indica que "La Adaptación Parcial contrastará la conformidad de las determinaciones del Plan General Vigente con las determinaciones reguladas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, respecto a la ordenación estructural en los términos del artículo 10.1 de dicha Ley".

Por otro lado, el **Decreto 11/2008**, de 22 de enero, "por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas", establece en el artículo 3.3.f) que *la adaptación parcial NO PODRÁ "prever cualquier otra actuación que suponga la alteración de la ordenación estructural y del modelo de ciudad establecido por la figura de planeamiento general vigente"*.

OTROS DATOS

Código para validación: **MXGD6-5IA8T-7ADC9**
Fecha de emisión: **4 de octubre de 2019 a las 9:28:55**
Página 8 de 29

FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva

ESTADO

FIRMADO
03/10/2019 14:30



SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA.

RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.

Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán

Septiembre 2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CONTENIDOS

7 de 25

Cuando se analiza la Adaptación Parcial a la LOUA se observa cómo el documento contrasta y desarrolla, de forma expresa (en los Títulos III y IV) la normativa concerniente al Suelo No Urbanizable de Especial Protección, y la categoría de Hábitat Rural Diseminado, es decir aquellas categorías que se encuadran en la ordenación estructural según el artículo 10.1 de la LOUA, pero no lo hace, precisamente, respecto a la normativa de los Suelos encuadrados en la categoría de SNU Natural o Rural, al no tener carácter de ordenación estructural (según el referido artículo 10.1 de la LOUA) ya que de lo contrario, tal como establece la normativa aplicable, tendría que haberlo desarrollado tal como hace con el Suelo No Urbanizable de Especial Protección y con el Hábitat Rural Diseminado.

La referencia que el Documento de Adaptación a la LOUA, en su Título VIII "Carácter de las Normas", hace respecto a los artículos 511, 512, 513, 514 y 515 cuando le otorga un Carácter Estructural hay que analizarlo, de forma sistemática, tanto en relación a la LOUA, que recordemos prevalece sobre cualquier desarrollo reglamentario, como sobre el resto de las determinaciones antes analizadas, incluidas las OBSERVACIONES que acompañan al propio carácter de los preceptos analizados en el Título VIII.

Así, en el referido Título VIII la mayoría de los preceptos a los que se le otorga un carácter estructural no se le acompaña ninguna OBSERVACIÓN, pero sin embargo tanto para el artículo 515, como para los artículos 511, 512, 513 y 514, el Documento incluye la siguiente OBSERVACIÓN:

"Sustituido en lo que a los suelos con especial protección se refiere por el Título III del Plan General Adaptado de acuerdo con lo establecido en el decreto 11/2008 de 22 de enero".

Con esta observación lo que pretende hacer el documento de Adaptación Parcial, no es otorgar un carácter estructural íntegro al conjunto de los artículos invocados, sino indicar que los referidos artículos tienen, en su origen, un posible doble carácter a la vista de su adaptación a la LOUA, pero que lo relacionado con el carácter estructural se sustituye, como no puede ser de otra manera, por lo dispuesto y recogido en el propio Documento de Adaptación Parcial.

Por tanto, el Documento de Adaptación Parcial a la LOUA despoja el carácter estructural de los referidos artículos, estableciendo un desarrollo específico en la propia Adaptación (SNU Especialmente Protegidos y Hábitat Rural Diseminados) contrastándolo con lo dispuesto en la propia LOUA, y dejando sin carácter estructural el resto del artículo 515, puesto que la normativa que regula un Suelo No Urbanizable Natural o Rural, conforme a lo establecido en el artículo 10.1 de la LOUA, no puede tener nunca carácter estructural.

De lo anterior se concluye que el artículo 515 de las Ordenanzas de Suelo No Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, en lo referente a la regulación del Suelo no Urbanizable Natural o Rural, carece de carácter estructural por diversos motivos:

- 1º) La Adaptación Parcial a la LOUA del Plan General de Ordenación Urbana no puede contravenir lo dispuesto en el artículo 10.1 de la LOUA cuando circumscribe el carácter estructural a las categorías de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido y Hábitat Rural Diseminados.
- 2º) Si la regulación del Suelo No Urbanizable Natural o Rural, y en concreto el artículo 515 del Plan General de Huelva, tuviese carácter estructural, la Adaptación Parcial a la LOUA hubiese tenido que contrastar su regulación con lo dispuesto en la LOUA, y por ende, tendría que haber desarrollado un apartado expreso

OTROS DATOS

Código para validación: **MXGD6-5IA8T-7ADC9**
Fecha de emisión: **4 de octubre de 2019 a las 9:28:55**
Página 9 de 29

FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva

ESTADO

FIRMADO
03/10/2019 14:30



SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA.

RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.

Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán

Septiembre 2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CONTENIDOS

8 de 25

respecto al Suelo No Urbanizable Natural o Rural, tal como hizo para los Suelos Especialmente Protegidos y para los Hábitat Rural Diseminados.

3º) Si el artículo 515 del Plan General tuviese carácter estructural, sin más, la Adaptación Parcial a la LOUA no hubiese reflejado OBSERVACIÓN alguna, y se hubiera limitado a resaltar el carácter estructural como hace para la mayoría de los preceptos analizados. La OBSERVACIÓN incluida ha de interpretarse en consonancia tanto con lo dispuesto en el artículo 10.1de la LOUA como por el resto de artículos aplicables en la normativa vigente.

2.2. ESTRUCTURACIÓN

La presente subsanación de errores afecta a los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva:

La subsanación se estructura, según el carácter de sus contenidos:

	OBJETO
SUBSANACIÓN A	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA <u>Memoria de Ordenación del PGOU de Huelva</u> <u>Planimetría del Documento de Revisión del PGOU de Huelva</u>
SUBSANACIÓN B	ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PGOU DE HUELVA A LA LOUA <u>Anexo a las Normas Urbanísticas</u>

Documentos de la SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL:

Memoria (1 Volumen):

Memoria Justificativa

Subsanación de error material del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva y del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Huelva.

Anexo

- Plano 1 – Hoja 1 “Estructura general del territorio – Clasificación del suelo” de la revisión del PGOU. ACTUAL
- Plano 1 – Hoja 1 “Estructura general del territorio – Clasificación del suelo” de la revisión del PGOU. SUBSANADO
- Plano 2 – Hoja 1/3: “Clasificación de Suelo: Categorías del Suelo no Urbanizable” del Documento de Adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Huelva.



SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA.

RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.

Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán

Septiembre 2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CONTENIDOS

9 de 25

2.3. CONTENIDOS

Se corrige en el documento del PGOU y en el documento de Adaptación a la LOUA del PGOU la siguiente documentación:

OBJETO	ACCIONES
SUBSANACIÓN A	<p>PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA</p> <p><u>Memoria de Ordenación del PGOU de Huelva</u></p> <p>Capítulo 8: El Suelo No Urbanizable 8.2. Subclasificación del Suelo No Urbanizable SNU 5: Agrícola, ganadero y forestal Grado 2</p> <p><u>Planimetría del Documento de Revisión del PGOU de Huelva</u></p> <p>Plano 1 – Hoja 1 “Estructura General del Territorio. Clasificación del suelo”</p>
SUBSANACIÓN B	<p>ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PGOU DE HUELVA A LA LOUA</p> <p><u>Anexo a las Normas Urbanísticas</u></p> <p>Título VIII: Carácter de las Normas Artículo 41: Carácter de las Normas Urbanísticas Ordenanzas Urbanísticas. Tomo 2 “Ordenanzas Zonales”. Sección cuarta: Condiciones específicas de los usos en las distintas categorías del SNU.</p>

2.4. CONSIDERACIONES URBANÍSTICAS

La finalidad de las innovaciones planteadas en concepto se describe en cada uno de los apartados correspondientes, entendiendo que esta alteración supone en realidad, una **subsanación de error material** y no una innovación en sí misma.



SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA.

RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.

Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán

Septiembre 2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CONTENIDOS

10 de 25

3. CONTENIDOS MODIFICADOS

3.1. MARCO LEGAL

El Plan General de Ordenación Urbanística clasifica la totalidad del suelo de cada término municipal en todas o algunas de las siguientes clases de suelo: Urbano, No Urbanizable y Urbanizable, distinguiendo en cada una de éstas las correspondientes categorías.

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)

El artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), dentro de su Título II "Régimen Urbanístico del Suelo", enumera las condiciones de los terrenos que podrán ser adscritos al Suelo No Urbanizable por el Plan General de Ordenación Urbana, así como las categorías dentro de esta clase de suelo.

Artículo 46. Suelo no urbanizable

1. Pertenece al suelo no urbanizable los terrenos que el Plan General de Ordenación Urbanística adscriba a esta clase de suelo por:

- Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.
- Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.
- Ser merecedores de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el propio Plan General de Ordenación Urbanística, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.
- Entenderse necesario para la protección del litoral.
- Ser objeto por los Planes de Ordenación del Territorio de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.
- Considerarse necesaria la preservación de su carácter rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.
- Constituir el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados en su origen al medio rural, cuyas características, atendidas las del municipio, proceda preservar.
- Ser necesario el mantenimiento de sus características para la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.
- Presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.
- Proceder la preservación de su carácter no urbanizable por la existencia de actividades y usos generadores de riesgos de accidentes mayores o que medioambientalmente o por razones de salud pública sean incompatibles con los usos a los que otorga soporte la urbanización.
- Ser imprudente su transformación teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.

OTROS DATOS

Código para validación: **MXGD6-5IA8T-7ADC9**
Fecha de emisión: **4 de octubre de 2019 a las 9:28:55**
Página 12 de 29

FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva

ESTADO

FIRMADO
03/10/2019 14:30



SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA.

RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.

Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán

Septiembre 2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CONTENIDOS

11 de 25

2. De conformidad y en aplicación de los criterios que se establezcan reglamentariamente, el Plan General de Ordenación Urbanística podrá establecer, dentro de esta clase de suelo, todas o algunas de las categorías siguientes:

- a) Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, que incluirá, en todo caso, los terrenos clasificados en aplicación de los criterios de las letras a) y b) del apartado anterior, e i) cuando tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial.
- b) Suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística, que incluirá al menos los terrenos clasificados en aplicación de los criterios de las letras c), d) y e) del apartado anterior.
- c) Suelo no urbanizable de carácter natural o rural.
- d) Suelo no urbanizable del Hábitat Rural Diseminado, que incluirá aquellos suelos que cuenten con las características que se señalan en la letra g) del apartado anterior.

Por otro lado, el **artículo 10 de la LOUA**, recoge las determinaciones de la ordenación establecida por los Planes Generales de Ordenación Urbanística. En su apartado 1.A)h) circunscribe el **carácter estructural de la normativa de las categorías de suelo no urbanizable** a dos aspectos concretos, por un lado que tenga la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección, o que por otro lado, estemos ante ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, descartando que se le pueda otorgar carácter estructural a preceptos dentro de la normativa que regule un Suelo no Urbanizable que NO esté Especialmente Protegido o que no sea Hábitat Rural Diseminado.

Artículo 10. Determinaciones

1. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística establecen la ordenación estructural del término municipal, que está constituida por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio. La ordenación estructural se establece mediante las siguientes determinaciones:

A) En todos los municipios:

[...]

h) Normativa de las categorías del suelo no urbanizable de especial protección, con identificación de los elementos y espacios de valor histórico, natural o paisajístico más relevantes; la normativa e identificación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado, a los que se refiere el artículo 46.1.g) de esta Ley, y la especificación de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos.

OTROS DATOS

Código para validación: **MXGD6-5IA8T-7ADC9**
Fecha de emisión: **4 de octubre de 2019 a las 9:28:55**
Página 13 de 29

FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva

ESTADO

FIRMADO
03/10/2019 14:30



SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA.

RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.

Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán

Septiembre 2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CONTENIDOS

12 de 25

3.2. SUBSANACIÓN A: PLANEAMIENTO ESTADO ACTUAL Y ESTADO SUBSANADO.

OBJETO	ACCIONES
SUBSANACIÓN A	<p>PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA</p> <p><u>Memoria de Ordenación del PGOU de Huelva</u></p> <p>Capítulo 8: El Suelo No Urbanizable</p> <p>8.2. Subclasificación del Suelo No Urbanizable</p> <p>SNU 5: Agrícola, ganadero y forestal</p> <p>Grado 2</p> <p><u>Planimetría del Documento de Revisión del PGOU de Huelva</u></p> <p>Plano 1 – Hoja 1 “Estructura General del Territorio. Clasificación del suelo”</p>

ESTADO ACTUAL

- **Plan General de Ordenación Urbana de Huelva**, aprobado definitivamente el 13 de Octubre de 1.999, y con publicación en BOP de 20 de diciembre de 1.999.

Como queda recogido en el Capítulo 8 “El Suelo No Urbanizable (SNU)” de la Memoria de Ordenación del Plan General de la ciudad de Huelva (año 1999), constituyen el Suelo No Urbanizable del Término Municipal de Huelva, los terrenos que en función de sus valores de orden agrícola, forestal, ganadero, ecológico, etc, o por razón del modelo territorial elegido, no están incluidos dentro del suelo clasificado por el Plan General como Urbano o Urbanizable, con objeto de evitar el proceso de urbanización de los mismos, preservar sus características naturales y/o su riqueza productiva, considerando de esta forma que no son aptos o necesarios para albergar, en general, las demandas que se derivan del desarrollo urbano previsible o bien que su valor natural y/o productivo es superior e incompatible con su utilización para usos urbanos.

En el punto 8.2 del Capítulo 8 de la Memoria de Ordenación del Plan General de la ciudad de Huelva, se establecen las siguientes subclases y grados en el Suelo No Urbanizable:

8.2. Subclasificación del Suelo No Urbanizable

[...]

Dentro del SNU de Huelva se establecen las siguientes subclases y grados:

SNU.1: Dominio Público Marítimo e Hidráulico

Grado 1: Suelos del dominio público marítimo terrestre.

Grado 2: Aguas continentales y marítimas.

SNU.2: Protegido por sus valores naturales y ecológicos, mediante legislación específica o planeamiento sectorial de ámbito supramunicipal.



SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA.

RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.

Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán

Septiembre 2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CONTENIDOS

13 de 25

Grado 1: Suelos afectados por la Ley 19 de octubre de 1984 de Espacios Naturales Protegidos, por la Ley 2/1989 de 18 de julio de Inventario de Espacios Protegidos de Andalucía y por el Plan Especial de Protección del suelo físico de la provincia de Huelva, aprobado definitivamente el 7/7/96 (PEPMT).

Se incluyen aquí:

- Las marismas del Odiel.
- Las marismas del Burro
- La Isla de Enmedio

Grado 2: Suelos afectados por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincial de Huelva (PEPMT)

Se incluye aquí la ribera de la Nicoba y las marismas asociadas a su desembocadura en el río Tinto.

SNU.3: Protegido por el Plan, por sus valores naturales y ecológicos.

Se establecen dos grados:

Grado 1: Marismas transformadas

Grado 2: Suelos de uso agrícola con cota superior a un metro sobre la pleamar viva equinocial e inferior a tres metros.

Se incluyen aquí:

- Los terrenos sitos entre la línea férrea Huelva-Zafra y el límite de levante del Paraje Natural Marismas del Odiel
- Las marismas situadas al Sur del casco urbano, entre la línea férrea Huelva-Sevilla, los esteros del Rincón y de las Metas y el río Tinto.
- Las marismas del río Tinto (y terrenos asociados) situados entre la desembocadura de la ribera de la Nicoba, la línea férrea Huelva-Sevilla y el límite del término municipal.

SNU.4: Espacios de interés a regenerar.

Se establecen dos grados:

Grado 1: Vertederos en marismas en proceso de regeneración ambiental y paisajística.

Grado 2: Vertedero en marismas, en funcionamiento en la actualidad.

Se incluyen aquí las siguientes zonas:

- Marismas del Pinar, incluidas en el Sistema General Portuario (dominio público portuario) en las que se ha iniciado por la administración ambiental de Andalucía una serie de intervenciones para su regeneración paisajística.
- Marismas del Rincón, transformadas en la actualidad en Balsas de fosfoyesos, producidas por vertidos que aun se siguen produciendo de alguna de las industrias de la Punta del Sebo.

SNU.5: Agrícola, ganadero y forestal.

Se establecen dos grados:

Grado 1: Suelo agrícola genérico.

Grado 2: Suelo agrícola sometido a procesos de transformación.

Se incluyen aquí las siguientes zonas:

- En el **grado 1** se incluyen los suelos situados entre la carretera de Huelva a Gibraleón, límite Norte del término y la A-49. En el **grado 2** se incluye: el área situada entre la Ribera de la Nicoba y el trazado de la prevista prolongación de la A-49. En este ámbito existen tensiones sobre el territorio y procesos de transformaciones, producidos por la concentración de infraestructuras y la existencia de edificaciones diseminadas y núcleos de población lo que



Ayuntamiento de
HUELVA

AREA de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica

SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA.

RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.

Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán

Septiembre 2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CONTENIDOS

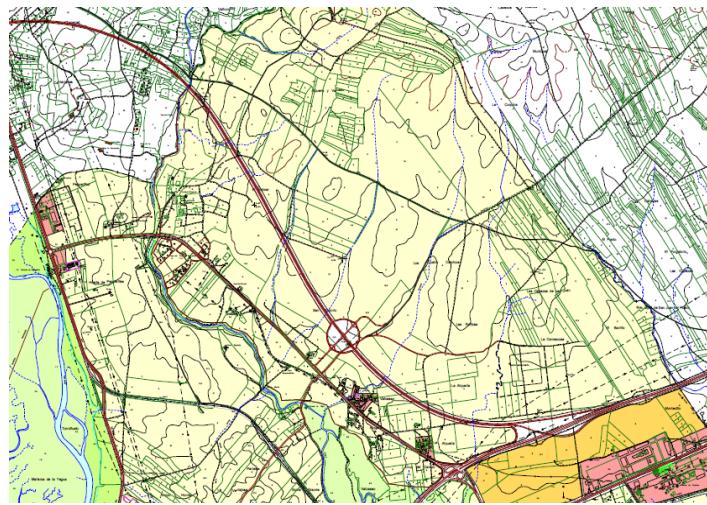
14 de 25

hace recomendable la redacción de un Plan Especial en ese ámbito para controlar y reconducir las tensiones existentes y mejorar paisajísticamente la zona.

Por otro lado, las **Ordenanzas de Suelo No Urbanizable del Plan General de la ciudad de Huelva** (año 1999) dentro del Capítulo 3 “Usos en suelo no urbanizable y condiciones de los mismos”, recogen en la Sección cuarta las **“Condiciones específicas de los usos en las distintas categorías del SNU”**, en los **artículos 511 (SNU 1), 512 (SNU 2), 513 (SNU 3), 514 (SNU 4) y 515 (SNU5)**.

Por último, la **planimetría** del Documento de Revisión del **PGOU** de Huelva, donde queda representada la Estructura General del Territorio, con la clasificación del suelo, es la siguiente:

- Plano 1 – Hoja 1 “Estructura General del Territorio. Clasificación del suelo” (se adjunta como Anexo).
- Plano 1 – Hoja 2 “Estructura General del Territorio. Clasificación del suelo”.
- Plano 1 – Hoja 3 “Estructura General del Territorio. Clasificación del suelo”.



Reproducción parcial del Plano 1 – Hoja 1 “Estructura general del territorio – Clasificación del suelo” de la revisión del PGOU (SE ADJUNTA COMO ANEXO).

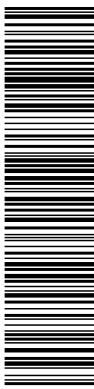
ARTICULADO SUBSANADO

- **Plan General de Ordenación Urbana de Huelva**, aprobado definitivamente el 13 de Octubre de 1.999, y con publicación en BOP de 20 de diciembre de 1.999.

MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA

Capítulo 8: El Suelo No Urbanizable

8.2. Subclasificación del Suelo No Urbanizable



Ayuntamiento de
HUELVA

AREA de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica

SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA.

RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.

Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán

Septiembre 2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CONTENIDOS

15 de 25

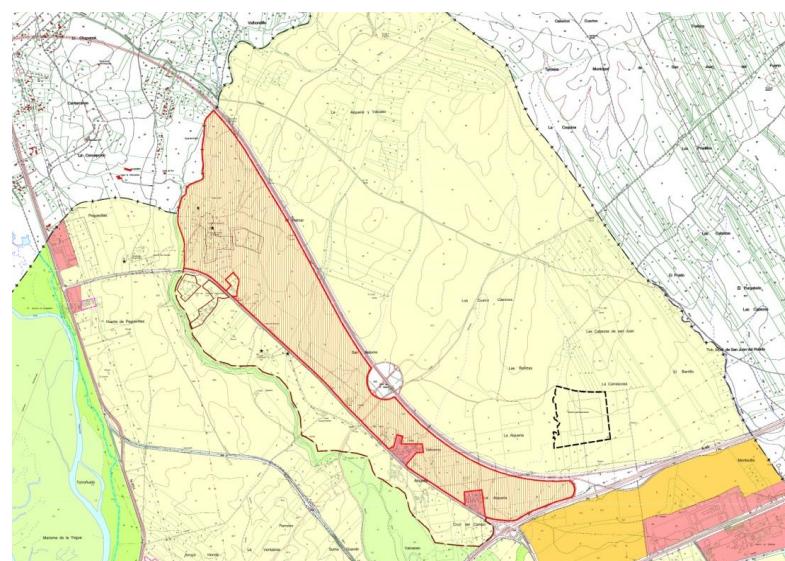
SNU 5: Agrícola, forestal y ganadero Grado 2: Suelo agrícola sometido a procesos de transformación

Se incluyen aquí las siguientes zonas:

En el grado 1 se incluyen los suelos situados entre la carretera de Huelva a Gibraleón, límite Norte del término y la A-49. En el grado 2 se incluye: el área situada entre la carretera N-431 y el trazado de la prevista prolongación de la A-49. En este ámbito existen tensiones sobre el territorio y procesos de transformaciones, producidos por la concentración de infraestructuras y la existencia de edificaciones diseminadas y núcleos de población lo que hace recomendable la redacción de un Plan Especial en ese ámbito para controlar y reconducir las tensiones existentes y mejorar paisajísticamente la zona.

PLANIMETRÍA DEL DOCUMENTO DE REVISIÓN DEL PGOU DE HUELVA

En el Plano 1 – Hoja 1 “Estructura general del territorio – Clasificación del suelo” de la revisión del PGOU, el límite del GRADO 2, zona sometida a la redacción de un Plan Especial de Protección, queda fijado en la Carretera N431, tal como queda establecido en el Plano 2 – Hoja 1/3 del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Huelva denominado “Clasificación de Suelo: Categorías del Suelo no Urbanizable” (se adjunta como Anexo).



Reproducción parcial del Plano 1 – Hoja 1 “Estructura general del territorio – Clasificación del suelo”
SUBSANADO (SE ADJUNTA COMO ANEXO).

OTROS DATOS

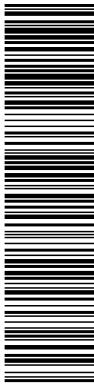
Código para validación: **MXGD6-5IA8T-7ADC9**
Fecha de emisión: **4 de octubre de 2019 a las 9:28:55**
Página 17 de 29

FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva

ESTADO

FIRMADO
03/10/2019 14:30



SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA.

RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.

Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán

Septiembre 2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CONTENIDOS

16 de 25

3.3. SUBSANACIÓN B: PLANEAMIENTO ESTADO ACTUAL Y ESTADO SUBSANADO.

OBJETO	ACCIONES
SUBSANACIÓN B	<p>ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PGOU DE HUELVA A LA LOUA</p> <p>Anexo a las Normas Urbanísticas</p> <p>Título VIII: Carácter de las Normas Artículo 41: Carácter de las Normas Urbanísticas Ordenanzas Urbanísticas. Tomo 2 "Ordenanzas Zonales". Sección cuarta: Condiciones específicas de los usos en las distintas categorías del SNU.</p>

ESTADO ACTUAL

- **Adaptación Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Huelva a la LOUA** aprobado definitivamente el 30 de abril de 2011 y publicado en BOP nº 99 de 26 de mayo de 2011.

El artículo 1 del Anexo Urbanístico de la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Huelva, en su apartado 2, indica que "La Adaptación Parcial contrastará la conformidad de las determinaciones del Plan General Vigente con las determinaciones reguladas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, respecto a la ordenación estructural en los términos del artículo 10.1 de dicha Ley".

En el Título II, Capítulo 4, artículos 14, 15, 16, 17 y 18, del Anexo a las Normas Urbanísticas de la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU, se recoge la Clasificación del Suelo No Urbanizable, reflejándose en un cuadro la correspondencia entre las categorías establecidas en el PGOU previo a la adaptación y las del PGOU adaptado. A continuación se reproduce parcialmente el cuadro de dichas correspondencias (art. 14), transcribiendo únicamente lo referente al SNU 5:

Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU			
ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS			
CATEGORIAS DEL SNU EN EL PLAN GENERAL VIGENTE		CATEGORIAS DEL SNU EN EL PLAN GENERAL ADAPTADO PARCIALMENTE	
SNU 5. AGRICOLA, GANADERO Y FORESTAL	Grado 1: Agrícola genérico	SNU 3.1 Suelo agrícola genérico	SNU 3. DE CARÁCTER NATURAL O RURAL
	Grado 2: Agrícola sometido a procesos de transformación	SNU 3.2 Suelo agrícola sometido a procesos de transformación	
		SNU 4. De hábitat rural diseminado	SNU 4. DE HÁBITAT RURAL DISEMINADO

OTROS DATOS

Código para validación: **MXGD6-5IA8T-7ADC9**
Fecha de emisión: **4 de octubre de 2019 a las 9:28:55**
Página 18 de 29

FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva

ESTADO

FIRMADO
03/10/2019 14:30



SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA.

RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.

Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán

Septiembre 2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CONTENIDOS

17 de 25

En el **Título III y Título IV del Anexo a las Normas Urbanísticas de la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU**, se desarrolla la normativa concerniente al Suelo No Urbanizable de Especial Protección y al Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado, categorías que se encuadran en la ordenación estructural según el artículo 10.1 de la LOUA.

El **Anexo a las Normas Urbanísticas** mencionado anteriormente, en su **Título VIII "Carácter de las Normas", Artículo 41 "Carácter de las Normas Urbanísticas"**, establece:

Artículo 41. Carácter de las Normas Urbanísticas

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.A de la LOUA, tienen carácter estructural los siguientes artículos de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación de Huelva, provenientes del instrumento de planeamiento aprobado:

[...]

ORDENANZAS URBANÍSTICAS. TOMO 2 "ORDENANZAS ZONALES"		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
Sección Cuarta.- Condiciones específicas de los usos en las distintas categorías del SNU		
Artículo 511	ESTRUCTURAL	
Artículo 512	ESTRUCTURAL	
Artículo 513	ESTRUCTURAL	
Artículo 514	ESTRUCTURAL	
	ESTRUCTURAL	Sustituido en lo que a los suelos con especial protección se refiere por el Título III del Plan General Adaptado de acuerdo con lo establecido en el decreto 11/2008 de 22 de enero
Artículo 515		

Por último, la planimetria del **Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU** de Huelva, donde quedan representadas las categorías del Suelo No Urbanizable, es la siguiente:

- Plano 2 – Hoja 1/3 “Clasificación de Suelo: Categorías del Suelo no Urbanizable” (se adjunta como Anexo).
- Plano 2 – Hoja 2/3 “Clasificación de Suelo: Categorías del Suelo no Urbanizable”.
- Plano 2 – Hoja 3/3 “Clasificación de Suelo: Categorías del Suelo no Urbanizable”.

ARTICULADO SUBSANADO

- **Adaptación Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Huelva a la LOUA** aprobado definitivamente el 30 de abril de 2011 y publicado en BOP nº 99 de 26 de mayo de 2011.

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Título VIII. Carácter de las Normas

Artículo 41. Carácter de las Normas Urbanísticas

OTROS DATOS

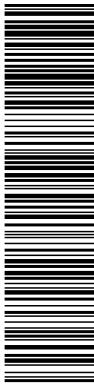
Código para validación: **MXGD6-5IA8T-7ADC9**
Fecha de emisión: **4 de octubre de 2019 a las 9:28:55**
Página 19 de 29

FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva

ESTADO

FIRMADO
03/10/2019 14:30



SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA.

RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.

Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán

Septiembre 2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CONTENIDOS

18 de 25

Ordenanzas Urbanísticas. Tomo 2 "Ordenanzas zonales"

Sección Cuarta.- Condiciones específicas de los usos en las distintas categorías del SNU.

ORDENANZAS URBANÍSTICAS. TOMO 2 "ORDENANZAS ZONALES"		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
<i>Sección Cuarta.- Condiciones específicas de los usos en las distintas categorías del SNU</i>		
Artículo 511	ESTRUCTURAL	<i>Sustituido en lo que a los suelos con especial protección se refiere por el Título III del Plan General Adaptado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 11/2008 de 22 de enero.</i>
Artículo 512	ESTRUCTURAL	
Artículo 513	ESTRUCTURAL	
Artículo 514	ESTRUCTURAL	
Artículo 515	NO ESTRUCTURAL	<i>El carácter Estructural sólo es aplicable al Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado y no a los Suelos que tras la Adaptación parcial a la LOUA tengan la categoría de Suelo de carácter Natural o Rural</i>

3.4. CONCLUSIÓN

- A) La delimitación física que abarca al Grado 2 (correspondiente al SNU 3.2 "Suelo agrícola sometido a procesos de transformación"), y por consiguiente la delimitación de la zona sometida a la redacción de un Plan Especial de Protección, queda fijado en la Carretera N431, tal como queda establecida en el Plano 2 – Hoja 1/3 del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Huelva denominado "Clasificación de Suelo: Categorías del Suelo no Urbanizable" (se adjunta como Anexo).
- B) El artículo 515 de las Ordenanzas de Suelo No Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, en lo referente a la regulación del Suelo no Urbanizable Natural o Rural, carece de carácter estructural, por lo que en el artículo 41 "Carácter de las Normas Urbanísticas" del Anexo a las Normas Urbanísticas del Documento de Adaptación a la LOUA del PGOU, donde se determina el carácter estructural de los artículos de las Normas Urbanísticas del PGOU, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 de la LOUA, debe añadir en las OBSERVACIONES referentes al artículo 515 que el carácter estructural sólo es aplicable al Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado y no a los suelos que tras la Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA tengan categoría de Suelo de Carácter Natural o Rural.



SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA.

RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.

Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán

Septiembre 2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CONTENIDOS

19 de 25

4. RESUMEN EJECUTIVO

En cumplimiento del Artículo 19.3 de la LOUA, se redacta el presente Resumen Ejecutivo de la "Subsanación de error material del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva y del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Huelva", a considerar como uno de los documentos mínimos en que debe formalizarse todo instrumento de planeamiento, debiendo contener los objetivos y finalidades del instrumento del que forma parte y de las determinaciones del Plan, de manera que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos.

La subsanación que se pretende se refiere a la corrección del Capítulo 8.2 de la Memoria de Ordenación del PGOU de Huelva y del artículo 41 del Título VIII del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Huelva en cuanto al carácter estructural y pormenorizado del art. 515 de las Ordenanzas Urbanísticas del PGOU de Huelva.

Se corrige en el documento del PGOU y en el documento de Adaptación a la LOUA del PGOU la siguiente documentación:

OBJETO	ACCIONES
SUBSANACIÓN A	<p>PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA</p> <p><u>Memoria de Ordenación del PGOU de Huelva</u></p> <p>Capítulo 8: El Suelo No Urbanizable 8.2. Subclasificación del Suelo No Urbanizable SNU 5: Agrícola, ganadero y forestal Grado 2</p> <p><u>Planimetría del Documento de Revisión del PGOU de Huelva</u></p> <p>Plano 1 – Hoja 1 “Estructura General del Territorio. Clasificación del suelo”</p>
SUBSANACIÓN B	<p>ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PGOU DE HUELVA A LA LOUA</p> <p><u>Anexo a las Normas Urbanísticas</u></p> <p>Título VIII: Carácter de las Normas Artículo 41: Carácter de las Normas Urbanísticas Ordenanzas Urbanísticas. Tomo 2 “Ordenanzas Zonales”. Sección cuarta: Condiciones específicas de los usos en las distintas categorías del SNU.</p>

OTROS DATOS

Código para validación: **MXGD6-5IA8T-7ADC9**
Fecha de emisión: **4 de octubre de 2019 a las 9:28:55**
Página 21 de 29

FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva

ESTADO

FIRMADO
03/10/2019 14:30



SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA.

RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.

Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán

Septiembre 2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CONTENIDOS

20 de 25

Justificación de la subsanación

A) SUBSANACIÓN A:

El artículo 17 del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Huelva, en su **Anexo a las Normas Urbanísticas** determina que el ámbito del Suelo no Urbanizable de carácter natural o rural está representado en la planimetría integrada para la Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA.

En el **Plano 2 – Hoja 1/3 del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU** de Huelva denominado "Clasificación de Suelo: Categorías del Suelo no Urbanizable" (se adjunta como Anexo) se establece que el límite físico que abarca al Grado 2 (correspondiente al SNU 3.2 "Suelo agrícola sometido a procesos de transformación") se encuentra fijado en la Carretera N431.

Sin embargo, en la **Memoria de Ordenación del PGOU** de Huelva, Capítulo 8 "El Suelo No Urbanizable (SNU)", punto 8.2 "Subclasiificación del Suelo No Urbanizable", dentro del Suelo SNU 5 "Agrícola, ganadero y forestal", donde se establecen dos grados, el GRADO 1 "Suelo agrícola genérico" y el GRADO 2 "Suelo agrícola sometido a procesos de transformación", queda establecido que el límite físico que abarca al Grado 2 (correspondiente al SNU 3.2 "Suelo agrícola sometido a procesos de transformación") se encuentra fijado en la Ribera de la Nicoba, en contra del límite recogido en la planimetría mencionada del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU.

Del mismo modo, en el **Plano 1 – Hoja 1 "Estructura general del territorio – Clasificación del suelo"** de la revisión del PGOU, queda recogido el límite del GRADO 2, zona sometida a la redacción de un Plan Especial de Protección, en la Ribera de la Nicoba, en contra del límite recogido en la planimetría mencionada del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU.

De lo anterior, se considera que la delimitación física que abarca al Grado 2 (correspondiente al SNU 3.2 "Suelo agrícola sometido a procesos de transformación"), y por consiguiente la delimitación de la zona sometida a la redacción de un Plan Especial de Protección, queda fijado en la Carretera N431, tal como queda establecida en el **Plano 2 – Hoja 1/3 del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU** de Huelva denominado "Clasificación de Suelo: Categorías del Suelo no Urbanizable" (se adjunta como Anexo).

B) SUBSANACIÓN B:

El **artículo 10 de la LOUA**, recoge las determinaciones de la ordenación establecida por los Planes Generales de Ordenación Urbanística. En su apartado 1.A)h) circunscribe el **carácter estructural de la normativa de las categorías de suelo no urbanizable** a dos aspectos concretos, por un lado que tenga la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección, o que por otro lado, estemos ante ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, descartando que se le pueda otorgar carácter estructural a preceptos dentro de la normativa que regule un Suelo no Urbanizable que NO esté Especialmente Protegido o que no sea Hábitat Rural Diseminado.

El **artículo 1 del Anexo Urbanístico de la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU** de Huelva, en su apartado 2, indica que "La Adaptación Parcial contrastará la conformidad de las determinaciones del Plan General Vigente



SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA.

RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.

Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán

Septiembre 2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CONTENIDOS

21 de 25

con las determinaciones reguladas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, respecto a la ordenación estructural en los términos del artículo 10.1 de dicha Ley".

Por otro lado, el **Decreto 11/2008**, de 22 de enero, "por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas", establece en el artículo 3.3.f) que *la adaptación parcial NO PODRÁ "prever cualquier otra actuación que suponga la alteración de la ordenación estructural y del modelo de ciudad establecido por la figura de planeamiento general vigente"*.

Cuando se analiza la Adaptación Parcial a la LOUA se observa cómo el documento contrasta y desarrolla, de forma expresa (en los Títulos III y IV) la normativa concerniente al Suelo No Urbanizable de Especial Protección, y la categoría de Hábitat Rural Diseminado, es decir aquellas categorías que se encuadran en la ordenación estructural según el artículo 10.1 de la LOUA, pero no lo hace, precisamente, respecto a la normativa de los Suelos encuadrados en la categoría de SNU Natural o Rural, al no tener carácter de ordenación estructural (según el referido artículo 10.1 de la LOUA) ya que de lo contrario, tal como establece la normativa aplicable, tendría que haberlo desarrollado tal como hace con el Suelo No Urbanizable de Especial Protección y con el Hábitat Rural Diseminado.

La referencia que el Documento de Adaptación a la LOUA, en su Título VIII "Carácter de las Normas", hace respecto a los artículos 511, 512, 513, 514 y 515 cuando le otorga un Carácter Estructural hay que analizarlo, de forma sistemática, tanto en relación a la LOUA, que recordemos prevalece sobre cualquier desarrollo reglamentario, como sobre el resto de las determinaciones antes analizadas, incluidas las OBSERVACIONES que acompañan al propio carácter de los preceptos analizados en el Título VIII.

Así, en el referido Título VIII la mayoría de los preceptos a los que se le otorga un carácter estructural no se le acompaña ninguna OBSERVACIÓN, pero sin embargo tanto para el artículo 515, como para los artículos 511, 512, 513 y 514, el Documento incluye la siguiente OBSERVACIÓN:

"Sustituido en lo que a los suelos con especial protección se refiere por el Título III del Plan General Adaptado de acuerdo con lo establecido en el decreto 11/2008 de 22 de enero".

Con esta observación lo que pretende hacer el documento de Adaptación Parcial, no es otorgar un carácter estructural íntegro al conjunto de los artículos invocados, sino indicar que los referidos artículos tienen, en su origen, un posible doble carácter a la vista de su adaptación a la LOUA, pero que lo relacionado con el carácter estructural se sustituye, como no puede ser de otra manera, por lo dispuesto y recogido en el propio Documento de Adaptación Parcial.

Por tanto, el Documento de Adaptación Parcial a la LOUA despoja el carácter estructural de los referidos artículos, estableciendo un desarrollo específico en la propia Adaptación (SNU Especialmente Protegidos y Hábitat Rural Diseminados) contrastándolo con lo dispuesto en la propia LOUA, y dejando sin carácter estructural el resto del artículo 515, puesto que la normativa que regula un Suelo No Urbanizable Natural o Rural, conforme a lo establecido en el artículo 10.1 de la LOUA, no puede tener nunca carácter estructural.

OTROS DATOS

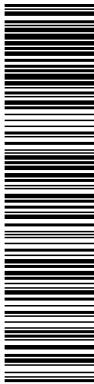
Código para validación: **MXGD6-5IA8T-7ADC9**
Fecha de emisión: **4 de octubre de 2019 a las 9:28:55**
Página 23 de 29

FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva

ESTADO

FIRMADO
03/10/2019 14:30



SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA.

RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.

Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán

Septiembre 2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CONTENIDOS

22 de 25

De lo anterior se concluye que el artículo 515 de las Ordenanzas de Suelo No Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, en lo referente a la regulación del Suelo no Urbanizable Natural o Rural, carece de carácter estructural por diversos motivos:

- 1º) La Adaptación Parcial a la LOUA del Plan General de Ordenación Urbana no puede contravenir lo dispuesto en el artículo 10.1 de la LOUA cuando circumscribe el carácter estructural a las categorías de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido y Hábitat Rural Diseminados.
- 2º) Si la regulación del Suelo No Urbanizable Natural o Rural, y en concreto el artículo 515 del Plan General de Huelva, tuviese carácter estructural, la Adaptación Parcial a la LOUA hubiese tenido que contrastar su regulación con lo dispuesto en la LOUA, y por ende, tendría que haber desarrollado un apartado expreso respecto al Suelo No Urbanizable Natural o Rural, tal como hizo para los Suelos Especialmente Protegidos y para los Hábitat Rural Diseminados.
- 3º) Si el artículo 515 del Plan General tuviese carácter estructural, sin más, la Adaptación Parcial a la LOUA no hubiese reflejado OBSERVACIÓN alguna, y se hubiera limitado a resaltar el carácter estructural como hace para la mayoría de los preceptos analizados. La OBSERVACIÓN incluida ha de interpretarse en consonancia tanto con lo dispuesto en el artículo 10.1de la LOUA como por el resto de artículos aplicables en la normativa vigente.

De lo anterior se concluye:

- A) La delimitación física que abarca al Grado 2 (correspondiente al SNU 3.2 "Suelo agrícola sometido a procesos de transformación"), y por consiguiente la delimitación de la zona sometida a la redacción de un Plan Especial de Protección, queda fijado en la Carretera N431, tal como queda establecida en el Plano 2 – Hoja 1/3 del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Huelva denominado "Clasificación de Suelo: Categorías del Suelo no Urbanizable" (se adjunta como Anexo).
- B) El artículo 515 de las Ordenanzas de Suelo No Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, en lo referente a la regulación del Suelo no Urbanizable Natural o Rural, carece de carácter estructural, por lo que en el artículo 41 "Carácter de las Normas Urbanísticas" del Anexo a las Normas Urbanísticas del Documento de Adaptación a la LOUA del PGOU, donde se determina el carácter estructural de los artículos de las Normas Urbanísticas del PGOU, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 de la LOUA, debe añadir en las OBSERVACIONES referentes al artículo 515 que el carácter estructural sólo es aplicable al Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado y no a los suelos que tras la Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA tengan categoría de Suelo de Carácter Natural o Rural.



SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA.

RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.

Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán

Septiembre 2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CONTENIDOS

23 de 25

ARTICULADO SUBSANADO

OBJETO	ACCIONES
SUBSANACIÓN A	<p>PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA</p> <p><u>Memoria de Ordenación del PGOU de Huelva</u></p> <p>Capítulo 8: El Suelo No Urbanizable 8.2. Subclasificación del Suelo No Urbanizable SNU 5: Agrícola, ganadero y forestal Grado 2</p> <p><u>Planimetría del Documento de Revisión del PGOU de Huelva</u></p> <p>Plano 1 – Hoja 1 “Estructura General del Territorio. Clasificación del suelo”</p>

- Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, aprobado definitivamente el 13 de Octubre de 1.999, y con publicación en BOP de 20 de diciembre de 1.999.

MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA

Capítulo 8: El Suelo No Urbanizable

8.2. Subclasificación del Suelo No Urbanizable

SNU 5: Agrícola, forestal y ganadero

Grado 2: Suelo agrícola sometido a procesos de transformación

Se incluyen aquí las siguientes zonas:

En el grado 1 se incluyen los suelos situados entre la carretera de Huelva a Gibraleón, límite Norte del término y la A-49. En el grado 2 se incluye: el área situada entre la carretera N-431 y el trazado de la prevista prolongación de la A-49. En este ámbito existen tensiones sobre el territorio y procesos de transformaciones, producidos por la concentración de infraestructuras y la existencia de edificaciones diseminadas y núcleos de población lo que hace recomendable la redacción de un Plan Especial en ese ámbito para controlar y reconducir las tensiones existentes y mejorar paisajísticamente la zona.

PLANIMETRÍA DEL DOCUMENTO DE REVISIÓN DEL PGOU DE HUELVA

En el Plano 1 – Hoja 1 “Estructura general del territorio – Clasificación del suelo” de la revisión del PGOU, el límite del GRADO 2, zona sometida a la redacción de un Plan Especial de Protección, queda fijado en la Carretera N431, tal como queda establecido en el Plano 2 – Hoja 1/3 del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Huelva denominado “Clasificación de Suelo: Categorías del Suelo no Urbanizable” (se adjunta como Anexo).



SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA.

RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.

Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán	Septiembre 2019
MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CONTENIDOS	24 de 25

OBJETO	ACCIONES
SUBSANACIÓN B	<p>ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PGOU DE HUELVA A LA LOUA</p> <p><u>Anexo a las Normas Urbanísticas</u></p> <p>Título VIII: Carácter de las Normas Artículo 41: Carácter de las Normas Urbanísticas <i>Ordenanzas Urbanísticas. Tomo 2 “Ordenanzas Zonales”.</i> <i>Sección cuarta: Condiciones específicas de los usos en las distintas categorías del SNU.</i></p>

- Adaptación Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Huelva a la LOUA aprobado definitivamente el 30 de abril de 2011 y publicado en BOP nº 99 de 26 de mayo de 2011.

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Título VIII. Carácter de las Normas

Artículo 41. Carácter de las Normas Urbanísticas

Ordenanzas Urbanísticas. Tomo 2 “Ordenanzas zonales”

Sección Cuarta.- Condiciones específicas de los usos en las distintas categorías del SNU.

ORDENANZAS URBANÍSTICAS. TOMO 2 “ORDENANZAS ZONALES”		
NORMA	CARÁCTER	OBSERVACIONES
Sección Cuarta.- Condiciones específicas de los usos en las distintas categorías del SNU		
Artículo 511	ESTRUCTURAL	<i>Sustituido en lo que a los suelos con especial protección se refiere por el Título III del Plan General Adaptado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 11/2008 de 22 de enero.</i>
Artículo 512	ESTRUCTURAL	<i>El carácter Estructural sólo es aplicable al Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado y no a los Suelos que tras la Adaptación parcial a la LOUA tengan la categoría de Suelo de carácter Natural o Rural</i>
Artículo 513	ESTRUCTURAL	
Artículo 514	ESTRUCTURAL	
Artículo 515	NO ESTRUCTURAL	

En Huelva, septiembre de 2019

Fdo: Miriam Dabrio Soldán
Arquitecto Municipal



SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA Y DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA.

RELATIVA A LA CORRECCIÓN DEL CAPÍTULO 8.2 DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE HUELVA Y DEL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VIII DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU DE HUELVA EN CUANTO AL CARÁCTER ESTRUCTURAL O PORMENORIZADO DEL ART. 515 DE LAS ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE HUELVA.

Arquitecto: Miriam Dabrio Soldán

Septiembre 2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y CONTENIDOS

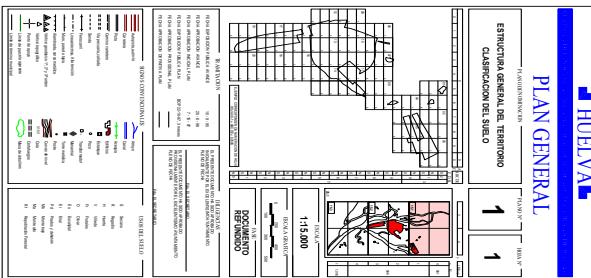
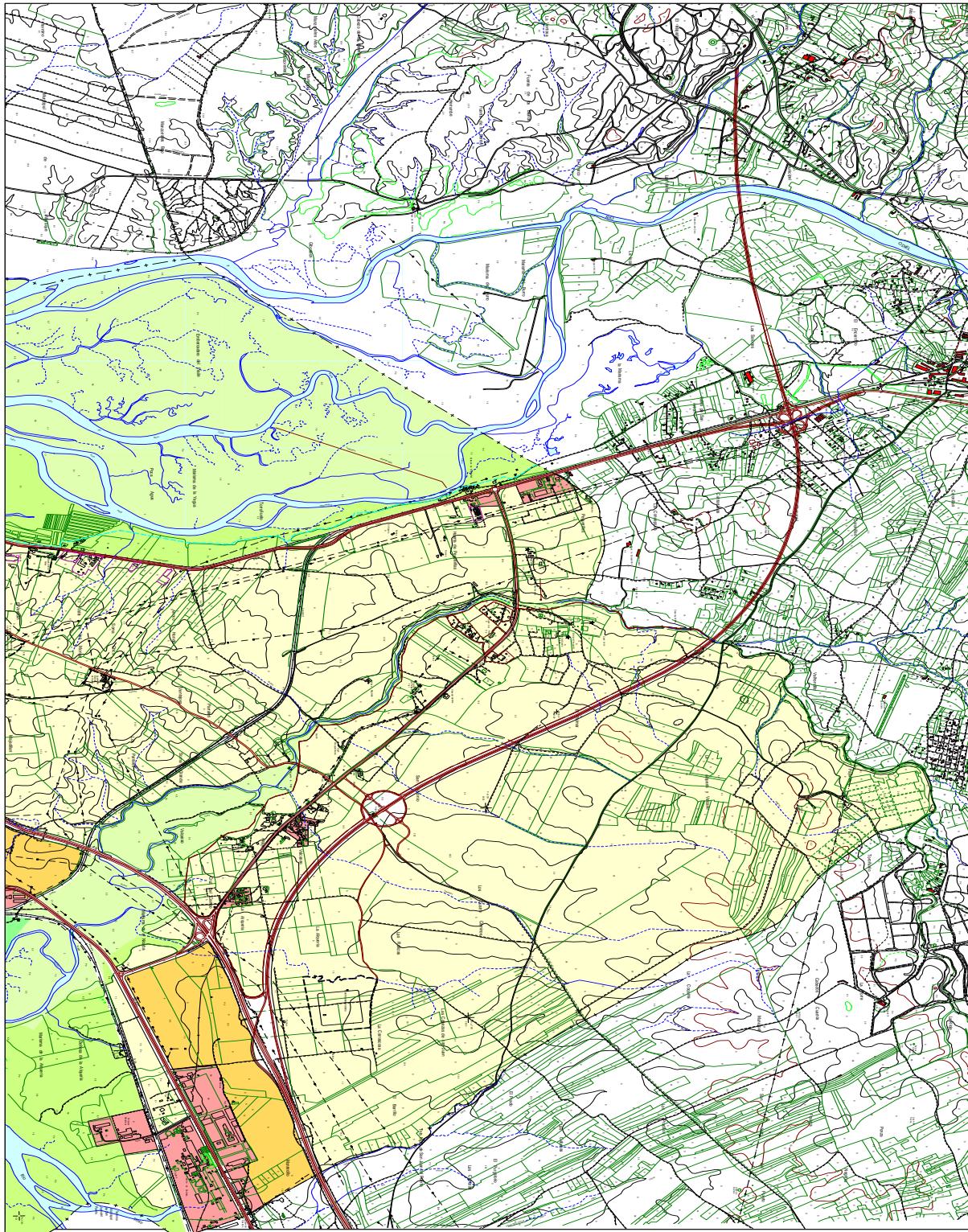
25 de 25

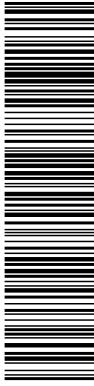
ANEXO

- Plano 1 – Hoja 1 “Estructura general del territorio – Clasificación del suelo” de la revisión del PGOU. ACTUAL
- Plano 1 – Hoja 1 “Estructura general del territorio – Clasificación del suelo” de la revisión del PGOU. SUBSANADO
- Plano 2 – Hoja 1/3: “Clasificación de Suelo: Categorías del Suelo no Urbanizable” del Documento de Adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Huelva.

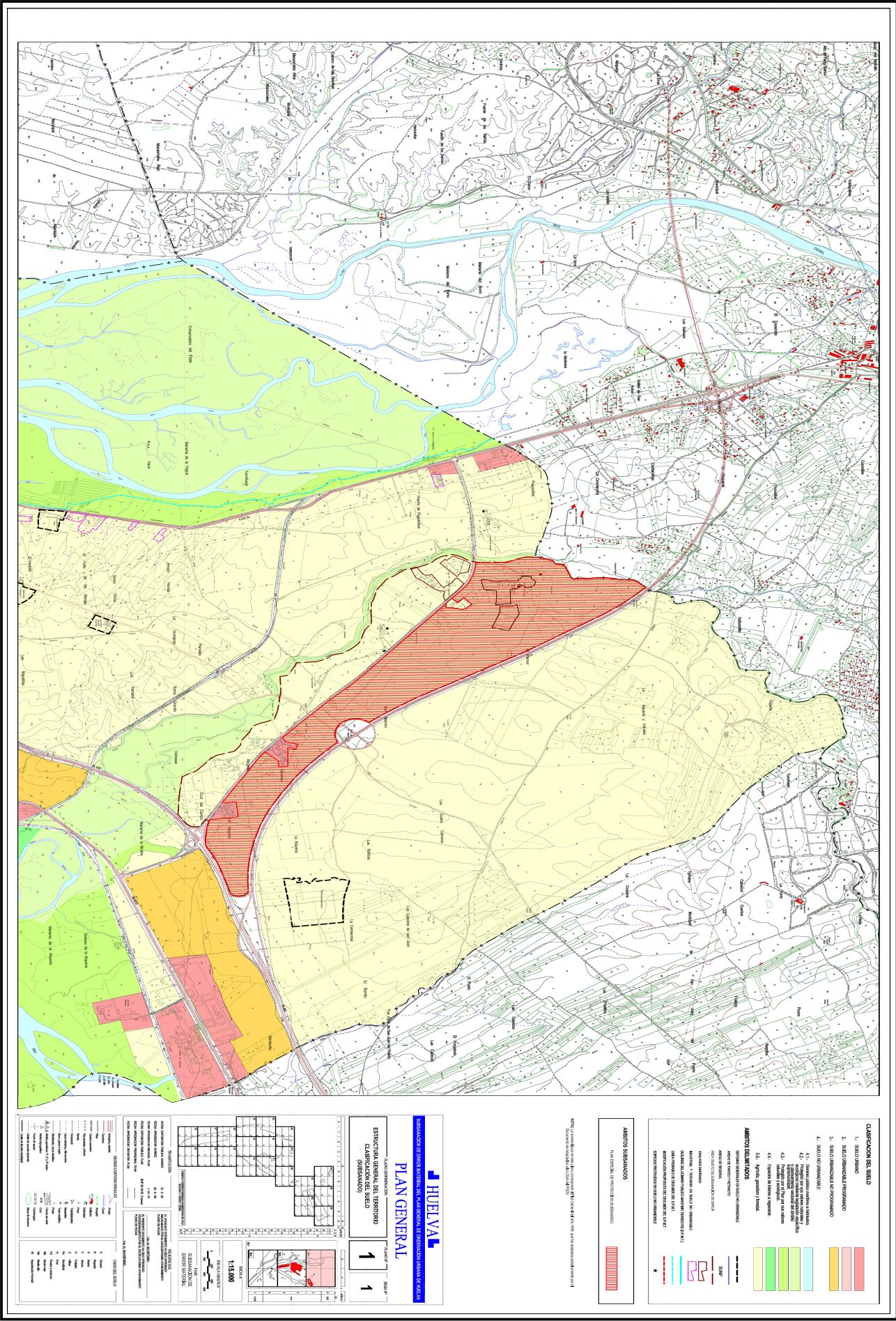


Este es un acuerdo firmado en la dirección web www.huelvafirma.com y se considera cumplido con la legislación de la Unión Europea en materia de contratos electrónicos.





ESTA ES UNA COPIA IMPRESA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS DOCUMENTOS TITULADOS "3CS FOR THE DEDICATED AND PERSONALIZED DOCUMENTS" QUE SE PUEDE VER EN LA DIRECCIÓN WEB: [HTTP://97.62.46.105/AST3/3CS/3CSINDEX.PHP](http://97.62.46.105/AST3/3CS/3CSINDEX.PHP). ESTA ES UNA COPIA IMPRESA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS DOCUMENTOS TITULADOS "3CS FOR THE DEDICATED AND PERSONALIZED DOCUMENTS" QUE SE PUEDE VER EN LA DIRECCIÓN WEB: [HTTP://97.62.46.105/AST3/3CS/3CSINDEX.PHP](http://97.62.46.105/AST3/3CS/3CSINDEX.PHP). ESTA ES UNA COPIA IMPRESA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS DOCUMENTOS TITULADOS "3CS FOR THE DEDICATED AND PERSONALIZED DOCUMENTS" QUE SE PUEDE VER EN LA DIRECCIÓN WEB: [HTTP://97.62.46.105/AST3/3CS/3CSINDEX.PHP](http://97.62.46.105/AST3/3CS/3CSINDEX.PHP).



IDENTIFICADORES

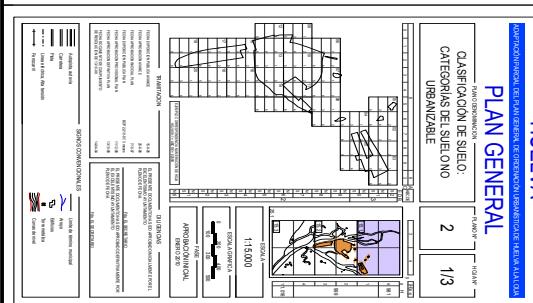
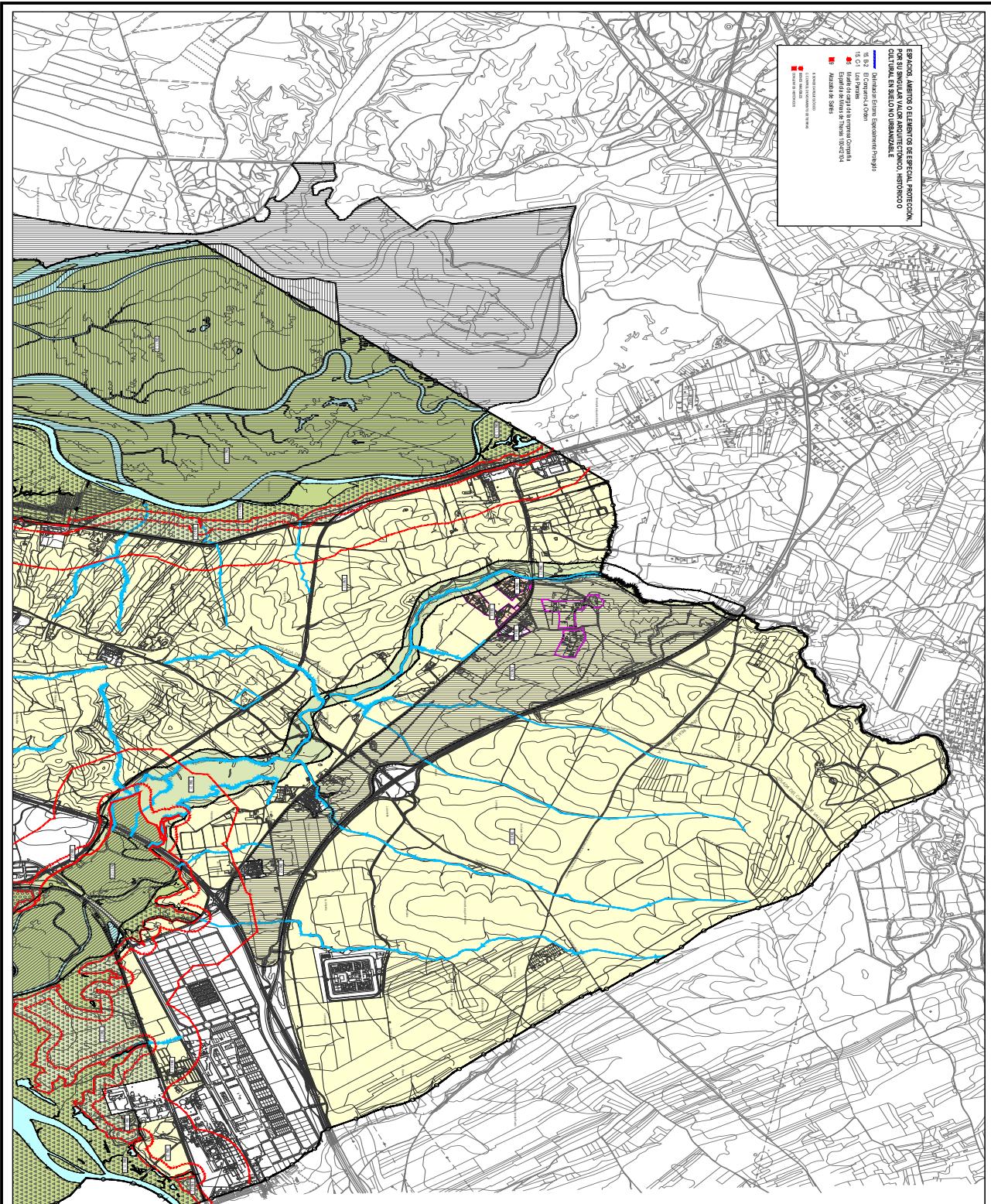
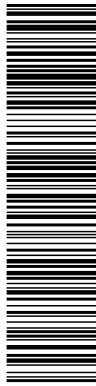
-: APROBADO INICIALMENTE PLENO DE 25-SEPTIEMBRE-2019

FIRMA

El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva

ESTADO

FIRMADO
03/10/2019 14:30



Este es un acuerdo que compone la validez de la firma electrónica del documento Firmado. El documento es FIRMADO. Mediante el código de verificación se comprueba la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web <http://www.tupaisajista.com.ar>. El documento es FIRMADO.